

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE GUALEGUAY

ORDENANZA N° 2662/2012

SANCIÓN: 24/10/2012.

(Lugares Históricos)

(Biblioteca Popular)

(Iglesia S. Antonio)

(Cementerio)

(Solicitud de Excepción)

VISTO:

La Ordenanza N° [2506/08](#) Expediente N° 119/08 sancionada el 12/06/08 y su reforma según Ordenanza N° [2549/09](#) Expediente N° 125/09 del 29/06/09 y

CONSIDERANDO:

La necesidad de introducir reformas sustanciales al texto vigente, las cuales se tornan necesarias a fin de profundizar la política propiciada oportunamente desde el municipio en aras de la protección del patrimonio histórico y arquitectónico de la ciudad;

Que en tal sentido, se necesita de la adopción e implementación de nuevas medidas tendientes a salvaguardar y proteger estructuras edilicias que actualmente se encuentran en estado de ser agredidas por el auge de la construcción inmobiliaria y, asimismo, desautorizar la edificación de nuevas estructuras que rompan con la armonía y estética arquitectónica tradicionalmente imperante;

Que sumado a ello es menester salvaguardar aquellos bienes muebles que hacen a la historia de nuestra ciudad, tomando medidas y legislando en aras de su preservación.

Que en el convencimiento de que la única manera de alcanzar los fines propuestos, es dotando a la Comisión de Preservación de Frentes y Patrimonio Arquitectónico-Urbanístico e Histórico y las distintas dependencias municipales, de las herramientas normativas que le permitan actuar en consecuencia, se torna necesario la introducción de reformas al texto normativo vigente;

Por todo ello el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gualeguay sanciona la siguiente

ORDENANZA

TÍTULO I – CASCO HISTÓRICO ARQUITECTÓNICO – URBANÍSTICO

Art. 1º) Declárese “Casco Histórico de la Ciudad de Gualeguay” al sector de la ciudad ubicado dentro de las siguientes intersecciones: por el Norte Cerrito-Uruguay, por el Oeste: Palacios-Rivadavia, por el Este: Córdoba-Schiaffino y por el Sur: Boulevard San Juan/Ruta Nacional 136-Av. Tratado del Pilar.

Art. 2º) Dentro del Casco Histórico no se podrán construir edificios de una altura superior a 20 metros, limitando a 10 METROS el área comprendida entre calles: Por el Oeste: 25 de Mayo, por el Este: R. E. de San Martín, por el Norte: Cerrito/Uruguay y por el Sur: Boulevard San Juan/Ruta Nacional 136 – Av. Tratado del Pilar. Asimismo calle Monte Caseros desde Gregorio Morán hasta Boulevard San Juan y, calles Rivadavia y Sarmiento entre calle Maipú y San Lorenzo. Toda edificación nueva no podrá superar la línea municipal.

Art. 3º) La figura de bien inmueble “PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO-URBANÍSTICO DE LA CIUDAD DE GUALEGUAY”, se aplica a todo aquel que por sus características histórico-culturales sea solicitado por la Comisión de Preservación de Frentes y del Patrimonio Arquitectónico Urbanístico. Dichos edificios, monumentos y conjuntos arquitectónicos podrán estar fuera del casco histórico, dentro del ejido de la Ciudad de Gualeguay. En estos inmuebles los frentes y la estructura esencial se declaran intangibles, siendo libre la modificación de las habitaciones y dependencias interiores, en tanto no afecten la estructura general del edificio. Asimismo se aplicará la figura “PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD DE GUALEGUAY” a aquellos bienes muebles de interés histórico-cultural pertenecientes a privados, instituciones públicas o privadas como obras pictóricas, documentos u objetos de valor histórico-cultural, etc., los que no podrán salir del departamento, ni ser enajenados, ni gravados sin intervención y aprobación de la comisión.

TÍTULO II – BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO - CULTURAL

Art. 4º) La “COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DE FRENTES Y DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO-URBANÍSTICO”, tiene por objetivos: velar por la preservación, conservación, mantenimiento y difusión de los bienes muebles e inmuebles, monumentos, sitios o conjuntos urbanísticos, áreas o lugares de valor o significación cultural, histórico, arquitectónico o urbanístico del ejido de la Ciudad de Gualeguay, especialmente cuando sean representativos de una época, de grupos o sectores sociales, de sus costumbres o manifestaciones comunitarias y regionales, en definitiva, de su identidad.

TÍTULO III – COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DE FRENTE Y DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO – URBANÍSTICO E HISTÓRICO CULTURAL

OBJETIVOS

Art. 5º) La “COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DE FRENTE Y DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO-URBANÍSTICO” funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Planificación. Por otra parte contarán con un/a Secretario/a Administrativo/a que será personal dependiente de la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Planificación, aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

COMPOSICIÓN

Art. 6º) La Presidencia de la Comisión será ejercida por un funcionario del Área de la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Planificación del Municipio, designado por el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo se nombrará su suplente de la misma área.

Art. 7º) Los demás integrantes de la Comisión serán: un representante del Colegio de Arquitectos, un representante de la Secretaría de Turismo, Cultura y Deportes y un Concejal. Nombrando también un suplente en cada caso. ([Ver designación comisión](#))

Art. 8º) El Presidente de la comisión podrá solicitar asesoramiento profesional temporario cuando las circunstancias así lo requieran.

REGLAMENTO

Art. 9º) La Comisión dictará su Reglamento y Normativas basándose en la Ley 12.665 de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos de la Nación, siendo éste aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal. La Comisión definirá los días de reunión y su frecuencia, pero deberá tener reuniones extraordinarias si se presentara un tema de tratamiento especial o si así lo solicitare el Poder Ejecutivo Municipal.

Art. 10º) ATRIBUCIONES: Las atribuciones de la Comisión serán:

- a) Calificar los bienes inmuebles a los fines de ser declarados “PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO-URBANÍSTICO DE LA CIUDAD DE GUALEGUAY”, y los bienes muebles que pudieren ser declarados “PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD DE GUALEGUAY”
- b) Presentar ante el **Honorable Concejo Deliberante** el pedido de declaración de los bienes muebles e inmuebles con valor histórico-cultural, considerándolos como

- “PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO-URBANÍSTICO DE LA CIUDAD DE GUALEGUAY” o “PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD DE GUALEGUAY”.
- c) Evaluar y constatar acerca de la cantidad y calidad de las obras de mantenimiento realizadas en los bienes “PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO-URBANÍSTICO DE LA CIUDAD DE GUALEGUAY”, e informar al Departamento Ejecutivo y a Rentas Municipal en los casos que corresponda la reducción de tasas municipales.
 - d) Realizar un inventario de los bienes muebles e inmuebles con valor histórico-cultural a fin de armar un registro que deberá ser publicado en los medios y actualizado periódicamente.
 - e) Categorizar los bienes relevados.
 - f) Intervenir en las fachadas de los inmuebles dentro del Casco Histórico de la ciudad, ante cualquier modificación, refacción o pintura que pudiere afectar la imagen del mismo. Brindar asesoramiento a los particulares propietarios de bienes de interés histórico-cultural.
 - g) Velar por la preservación, conservación y mantenimiento de todos los bienes muebles e inmuebles con valor histórico-cultural, arquitectónico y urbanístico.
 - h) Difundir los valores históricos-culturales de los bienes protegidos.
 - i) Definir los criterios sobre colores permitidos para las fachadas de edificios declarados “PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO-URBANÍSTICO DE LA CIUDAD DE GUALEGUAY”.
 - j) Velar por la preservación, conservación y mantenimiento de los Monumentos Públicos erigidos en el ejido de la Ciudad de Gualeguay.
 - k) La Comisión revisará los proyectos y anteproyectos, presentados ante el Municipio, de las obras a ejecutarse dentro del Casco Histórico de la Ciudad de Gualeguay, para asesorar al Poder Ejecutivo la factibilidad de los mismos. No sólo desde el punto de vista arquitectónico-urbanístico sino también de destino del bien fundamentado desde lo histórico-cultural.

TÍTULO IV – DECLARACIÓN DE INTERÉS ARQUITECTÓNICO – URBANÍSTICO DE LA CIUDAD DE GUALEGUAY O PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD DE GUALEGUAY

Art. 11º) Cualquier persona, familia o institución que lo fundamente correctamente podrá presentar ante la Comisión de Preservación de Frentes y del Patrimonio Arquitectónico-Urbanístico, el pedido de declaración de un bien mueble o inmueble con valor histórico-cultural, para ser considerado como “PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO-URBANÍSTICO DE LA CIUDAD DE GUALEGUAY” O “PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD DE GUALEGUAY”. Si se tratase de un edificio público este pedido podrá realizarse directamente ante el **Honorable Concejo Deliberante**.

TÍTULO V – REGISTRO DE BIENES DE INTERÉS ARQUITECTÓNICO – URBANÍSTICO E HISTÓRICO CULTURALES

Art. 12º) Dentro de los alcances de esta Ordenanza se considerará todos los bienes inmuebles cuya antigüedad sea mayor a 60 años, sean particulares o estatales, ubicados en el ejido urbano de la Ciudad de Gualeguay, los cuales pasan a formar parte de un registro de bienes a proteger.

Art. 13º) Del Registro se desprenderá un listado de bienes inmuebles a proteger, los cuales serán declarados “PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO-URBANÍSTICO DE LA CIUDAD DE GUALEGUAY”. La Comisión de Preservación deberá comunicar fehacientemente esta declaratoria a los propietarios o quienes ejerzan derechos sobre bienes inmuebles particulares, a fin de convenir con ellos las formas de intervención sobre el bien. Como así también si el bien declarado es un bien mueble “PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD DE GUALEGUAY”.

Art. 14º) Toda declaración de “PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO-URBANÍSTICO DE LA CIUDAD DE GUALEGUAY” a cualquier bien inmueble de la Ciudad por parte de la COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DE FRENTES Y DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO-URBANÍSTICO, deberá ser comunicada al Departamento de Obras Privadas y al de Obras Públicas de la Municipalidad de Gualeguay, quienes a partir de ese momento deberán consignar a toda la documentación que sobre ellos se presente (proyectos, libre deuda, impuestos, etc.) la leyenda: “PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO-URBANÍSTICO DE LA CIUDAD DE GUALEGUAY”, a fin de que si se enajenasen, los futuros compradores conocieran de antemano la donación del inmueble. La Comisión deberá notificar a tal fin al Departamento de Obras Privadas, Obras Públicas y Rentas de la Municipalidad de Gualeguay, para dar cumplimiento a esta disposición.

TÍTULO VI – DE LOS INMUEBLES

Art. 15º) Todas las obras a realizarse dentro del Casco Histórico y sobre aquellas declaradas “PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO-URBANÍSTICO DE LA CIUDAD DE GUALEGUAY” aunque no estén comprendidas esta área, sean privadas o públicas, deberán presentar la documentación correspondiente de las obras a realizar en su frente, a la COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DE FRENTES Y DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO-URBANÍSTICO DE LA CIUDAD DE GUALEGUAY para su autorización. Ésta otorgará el correspondiente permiso y entregará un número de expediente, el que deberá constar en el cartel de obra.

Art. 16º) En todo inmueble cuya construcción supere los 60 años de antigüedad, no se podrá comenzar obra, refacción, reparación o demolición ni pintar con colores no permitidos, sin el permiso correspondiente otorgado por la Comisión de Preservación. No se podrán modificar, alterar, demoler, ni pintar con colores no permitidos por la Comisión, los frentes declarados “PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO-URBANÍSTICO DE LA CIUDAD DE GUALEGUAY”, sin el correspondiente permiso-aprobación de la Comisión de Preservación.

Art. 17º) BENEFICIOS:

- a) Las presentaciones ante la Comisión de Preservación y los permisos respecto de los inmuebles declarados “PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO-URBANÍSTICO DE LA CIUDAD DE GUALEGUAY” no pagarán derechos.

- b) La COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DE FRENTES Y PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO-URBANÍSTICO deberá expedirse en un plazo máximo de 15 días hábiles.
- c) Los propietarios de los edificios que resultaren “PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO-URBANÍSTICO DE LA CIUDAD DE GUALEGUAY” serán beneficiados con una reducción en las tasas municipales, siempre y cuando la Comisión de Preservación constate la cantidad y calidad de las obras de mantenimiento realizadas en sus frentes, previa evaluación, la que informará a las áreas de aplicación. Tal reducción se aplicará a partir del momento en que sea dictaminado por la misma, sea que se hayan recuperado con anterioridad o en el momento que esto ocurra.

TÍTULO VII - PENALIDADES Y RESTRICCIONES

Art. 18º)

- a. Los propietarios de inmuebles de más de 60 años de antigüedad, o quienes ejerzan derechos sobre esos inmuebles, que inicien obras de modificación, alteración, pinturas con colores no permitidos y/o demolición sin el permiso-aprobación de la Comisión de Preservación, deberán pagar una multa a la Municipalidad equivalente al valor de 100 a 3000 bolsas de cemento, según evaluación de la Comisión en cada caso particular. A los fines de que los valores de las sanciones a aplicar se actualicen de una forma eficaz, se adoptarán los valores establecidos en cantidad de bolsas de cemento, referidos al valor de la misma y que serán modificados por la comisión, conforme a los precios vigentes publicados en la “Revista Vivienda”, cuando esta variación lo justifique.
- b) Para el caso que dichas obras fueran realizadas aún en caso de mediar denegatoria por parte de la Comisión de Preservación, sus propietarios o quienes ejerzan derechos sobre esos inmuebles, deberán pagar una multa a la Municipalidad según el caso:
 - Demolición Total: el equivalente de 1000 a 6000 bolsas de cemento.
 - Demolición Parcial: el equivalente de 200 a 3000 bolsas de cemento.
 - Modificaciones Parciales: el equivalente de 100 a 1000 bolsas de cemento.
 - Decreto por pintar o repintar los frentes con pinturas de colores no permitidos por la Comisión de Preservación: el equivalente de 100 a 300 bolsas de cemento.

La Comisión revisará y dictaminará cada multa en cada caso particular, pudiendo elevarla con la fundamentación correspondiente.

- c. Si las faltas fueran cometidas sobre inmuebles dentro del Casco Histórico de la Ciudad o en un bien declarado “PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO-URBANÍSTICO DE LA CIUDAD DE GUALEGUAY”, los valores de las sanciones serán mayores y definidas por la Comisión de Preservación con la aprobación del Poder Ejecutivo Municipal, en cada caso.
- d. Si se cometiere una falta sobre un bien mueble declarado “PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD” se presentará el caso a la Justicia de Faltas de la Municipalidad quien asesorará sobre las medidas a aplicar.

TÍTULO VIII – ADHESIONES

Art. 19º) El Municipio de la Ciudad de Gualeguay adhiere a la regulación nacional vigente en la materia, Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, de la Ley 12.665 de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos.

TÍTULO IX

Art. 20º) ÓRGANO DE APLICACIÓN DE FALTAS: La Justicia de Faltas Municipal será el órgano de aplicación de las sanciones especiales previstas en la siguiente Ordenanza y las que correspondan por el Régimen General de Faltas, sin perjuicio de acudir a la Justicia Civil o Penal.

TÍTULO X – DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21º) RECURSOS: Créase a partir del Presupuesto Anual de Gastos y Recursos del Área Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Planificación, una partida especial destinada a solventar los gastos correspondientes al funcionamiento de la Comisión de Preservación de Frentes y del Patrimonio Arquitectónico Urbanístico. Los integrantes de la Comisión, como asimismo los asesores que pudiera nombrar la comisión, no percibirán remuneración alguna.

Art. 22º) Se integrarán al programa creado los recursos que puedan disponerse o recibirse de personas privadas, organismos públicos y entidades nacionales o extranjeras, con carácter de subsidios, donaciones o legados.

Art. 23º) Quedan declarados como “PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO-URBANÍSTICO DE LA CIUDAD DE GUALEGUAY” los edificios, sitios y conjuntos presentados por el Honorable Concejo Deliberante en **Anexo I de Expediente Nº 125/09**. La Comisión deberá si no lo estuviere ya, cumplimentar lo dispuesto por esta Ordenanza en cada uno de los bienes de ese anexo.

Art. 24º) Deróguese cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 25º) COMUNÍQUESE (en especial a los Colegios de Profesionales y áreas municipales involucradas).

Art. 26º) De forma.

Exp. Nº 125/09 - ORDENANZA

ANEXO I

INVENTARIO DE EDIFICIOS PATRIMONIO DE LA CIUDAD DE GUALEGUAY

1. Municipalidad de Gualeguay.
2. Planta Potabilizadora de Obras Sanitarias "Toma de Agua".
3. Cementerio – Parte histórica.
4. Capilla del Cementerio.
5. Estación del Ferrocarril.
6. Museo Juan B. Ambrosetti.
7. Jefatura Departamental de Policía.
8. Edificio de Tribunales.
9. Escuela Normal "Ernesto A. Bavio".
10. Teatro Italia.
11. Hospital San Antonio.
12. Sociedad Fomento Educacional y Biblioteca Popular "Carlos Mastronardi".
13. Banco Nación.
14. Ex Banco Italia.
15. Escuela Agrotécnica "Juan B. Ambrosetti".
16. Escuela N° 1 "Juan José Castelli".
17. Escuela Técnica N° 1 "Luis R. Mac Kay".
18. Escuela Técnica N° 2.
19. Casa Juan L. Ortiz en Puerto Ruiz.
20. Casa Juan L. Ortiz (19 de Marzo y R.E. de San Martín)
21. Iglesia San Antonio-
22. Iglesia y Asilo San José.
23. Casa de las Rejas.
24. Casa de Guerscovich (esq. Sarmiento e Islas Malvinas).

INVENTARIO PATRIMONIO DE SITIOS Y CONJUNTOS DE INTERÉS PATRIMONIAL GENERAL:

1. Plaza Constitución y fachada de entorno.
2. Plaza San Martín y fachadas de entorno.
3. Plaza Rocamora.
4. Sitio donde está ubicada la placa recordatoria a Giuseppe Garibaldi (Banco Francés).
5. Sitio donde se indica el solar de nacimiento de Juan Bautista Ambrosetti.
6. Sitio donde fue ubicada la Primer Estación Ferrocarril, en calle 3 de Febrero entre Bartolomé Mitre y Rivadavia.

LUGARES HISTÓRICOS

ORDENANZA N° 2717/2013 - EXP. N° 118/2013.

SANCIÓN: 07/11/2013.

VISTO:

El Decreto Provincial N° 6676/03 y la Ordenanza Municipal N° 2662/12 de fecha 31 de Octubre de 2012 y.-

CONSIDERANDO

Que en el año 2003 mediante el instrumento legal de referencia se declare Edificios, Lugares y Sitios de Valor Históricos- Cultural de la Provincia de Entre Ríos, por localidad, nombre, lugar y domicilio.

Que en Gualeguay se nombran de "Valor Histórico-Cultural" a Veintidós (22) Edificios y Sitios, de los cuales esta ciudad ha declarado Patrimonio "Casco histórico de la Ciudad de Gualeguay" a diferentes zonas de la Planta Urbana a diecisiete (17) de ellos.

Que en tal inteligencia es decisión del Departamento Ejecutivo Municipal, que corresponde formular Adhesión a la Declaratoria realizada en el orden provincial, con la finalidad de salvaguardar y proteger estructuras edilicias que conforman el Patrimonio Histórico y Arquitectónico de la ciudad, dictándose la norma legal y administrativa pertinente.

POR ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO DE GUALEGUAY SANCIONA LA SIGUIENTE.

ORDENANZA

Art. 1º) Adhiérase la Municipalidad de la ciudad de Gualeguay a la Declaración de Valor Histórico – Cultural de la Provincia de Entre Ríos a Edificios, Lugares y Sitios de la localidad de Gualeguay a saber:

- 1 – Club Social – Primero de Mayo N° 83.
- 2 – Municipalidad de Gualeguay – 3 de Febrero N° 80.
- 3 – Sociedad de Fomento Educativo y Biblioteca Popular – 25 de Mayo N° 414
- 4 – Parroquia San Antonio – San Antonio entre Rocamora y Gregorio Moran.
- 5 – Parroquia y Colegio San José – San Antonio (N) entre Martín Fierro y Bruno Alarcón.
- 6 – Escuela Superior Mixta J.J. Castelli – Remedio Escaladas de San Martín N° 163.
- 7 – Escuela Normal – Melitón Juárez N° 25
- 8 – Toma de Agua – Ruta 12 a 7 km del Centro.

- 9 – Tribunales – Monte Caseros N° 249
- 10 – Banco de Italia y Río de la Plata / ex Banco de Italia – San Antonio y Primer Entrerriano.
- 11 – Banco de la Nación Argentina – San Antonio y Pellegrini.
- 12 – Regimiento 3 de Caballería – Escuela Técnica N° 1 Luis R. Mac Kay Centro de Educación Física – int. Quadri N° 49
- 13 – Escuela Técnica N° 2 Olegario Víctor Andrade – Escuela Taller Municipal – Alfredo Palacios N° 83.
- 14 – Estación de Ferrocarril – Avda. Illia y Belgrano
- 15 – Sociedad de Socorros Mutuos – Teatro Italia – Islas Malvinas entre Rivadavia y Mitre.
- 16 – Plaza Constitución – San Antonio, Rocamora, Monte Caseros y Primero de Mayo.
- 17 – Viviendas Berisso – Primero de Mayo y Monte Caseros.
- 18 – Vivienda Guerscovich Sarmiento e Islas Malvinas.
- 19 – Vivienda Delbue Cassafousth / Vivienda Empresa Pitón – Belgrano y Sarmiento.
- 20 – Vivienda Petre / Viviendas Pérez Petre – 25 de Mayo y 9 de Julio Esquina Noroeste.
- 21 – Vivienda Moran – San Antonio N° 120.
- 22 – Jockey Club – San Antonio y Primero de Mayo.
- 23 - Vivienda Meert - Rocamora

Art. 2º) De Forma.